

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de febrero de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Medalla de Plata, a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: A fin de recompensar los méritos contraídos, y con motivo de su asistencia al Campamento de la Organización de Juventudes de Fernando Poo «Destructor Velasco», he tenido a bien disponer:

Artículo unico.—Con motivo de la brillante labor llevada a cabo en la Región Ecuatorial por la Organización Juvenil Española, por los méritos contraídos por los interesados, se concede el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Medalla de Plata, a los señores siguientes:

Don Gonzalo Salvador Ruiz.
Don Fernando Soto Campos.
Don Mario Herreros Arconada
Don José Pedro Fernández Maquieira Calzada.
Don Juan Ramón Machin Ayala.
Don Diosdado Acono Oye.
Don Juan Ndongo Ovono.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas

ORDEN de 11 de febrero de 1964 por la que se resuelve concurso público convocado para contratar obras e instalaciones del proyecto de comunicaciones radioeléctricas en la Provincia de Sahara

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno en resolución del concurso público convocado en el «Boletín Oficial del Estado» del 19 de diciembre último, para contratar las obras e instalaciones del proyecto de comunicaciones radioeléctricas en la Provincia de Sahara, ha acordado:

- 1.º Declarar desierto dicho concurso.
- 2.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado 14 del artículo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública se autorice la contratación de las referidas obras e instalaciones mediante concierto directo, encomendándose a la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas las gestiones oportunas a dicho fin para proponer a esta Presidencia del Gobierno su adjudicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas,

ORDEN de 13 de febrero de 1964 por la que se concede al «Grupo Sindical de Ganaderos de Vacuno de Leche Abastecedores de Madrid» una prórroga para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Madrid (capital).

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por el «Grupo Sindical de Ganaderos de Vacuno de Leche Abastecedores de Madrid», por el que se solicita una nueva prórroga para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Madrid (capital); tomando en consideración las razones en las que se fundamenta la solicitud, y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Queda prorrogado hasta el 30 de junio de 1965 el plazo para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que el «Grupo Sindical de Ganaderos de Vacuno de Leche Abastecedores de Madrid» tiene adjudicada en Madrid (capital).
Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 13 de febrero de 1964

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de febrero de 1964 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Pilar Lajusticia Solanas y otras.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.881, promovido por doña Pilar Lajusticia Solanas, doña María Box Romero y doña Margarita Gómez Sánchez, contra resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 9 y 28 de noviembre de 1961, que denegaron sus pretensiones de ser asimiladas a efectos económicos a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo de los recursos de reposición deducidos contra los anteriores acuerdos, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 12 de noviembre de 1963, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña Pilar Lajusticia Solana, doña Margarita Gómez Sánchez y doña María Box Romero contra los acuerdos del ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda de 9 y 28 de noviembre de 1961, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo de los recursos de reposición por las mismas promovido contra los anteriores acuerdos, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos, dejándolos sin efecto, por no hallarse ajustados a Derecho, debiendo, por el contrario, declarar como declaramos el que asiste a las recurrentes a que se reconozca y haga efectivo por la Administración su derecho a ser asimiladas económicamente a los haberes que correspondan a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, ordenando sea rectificadada la diligencia extendida en sus respectivos títulos a tal efecto y se adopten cuantas medidas sean necesarias para el reconocimiento de sus derechos, condenando en este sentido a la Administración General del Estado en su departamento Ministerio de Hacienda, y sin hacer especial declaración respecto a las costas.»

De conformidad con el fallo transcrito,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 14 de febrero de 1964 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correos «Monasterio de Santa María de Huerta».

Ilmos. Sres.: Dando cumplimiento al plan iconográfico establecido por la Comisión Cuarta del Consejo Postal para dar a conocer mediante las emisiones de sellos de correos, monumentos y edificios históricos de nuestra nación, se ha estimado oportuno la emisión en el presente año de una serie referente al monasterio cisterciense de Santa María de Huerta.

A tales efectos, este Ministerio, a propuesta de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de serie «Monasterio de Santa María de Huerta» y para continuar las de monumentos y edificios históricos españoles por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la elaboración de una serie de sellos de correos en la que se reproduzcan varios aspectos del monasterio.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de tres valores, cuyas cantidades y características se indican a continuación:

De una peseta, 6.000.000; motivo, refectorio; color, verde y verde americano.

De dos pesetas, 4.500.000; motivo, claustro; color, bistre y azul verdoso.

De cinco pesetas, 4.500.000; motivo, ábside; color, azul grisáceo y azul claro.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta el día 24 de febrero de 1964, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reproducción, mixtificación de dichos valores de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 14 de febrero de 1964 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Andorra 1963-64».

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto por la Orden de este Ministerio de 8 de julio de 1963, sobre la emisión de sellos de franqueo para la correspondencia procedente del Principado de Andorra, cuyos primeros cuatro valores fueron puestos a la venta y circulación el día 20 de julio del pasado año, procede ahora, según el plan previsto, ordenar lo necesario para la puesta en venta y circulación de los cuatro valores que, con los primeros, integran el total de la emisión, y que corresponden a 1,50, 2,50, 3 y 5 pesetas. Sin embargo, vistos los consumos actuales, se estima aconsejable la sustitución del valor 1,50 pesetas por 6 pesetas.

A tal efecto, este Ministerio, a propuesta de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Como complemento a los valores emitidos de sellos de correos en la serie denominada «Andorra 1963-64», en cumplimiento de lo dispuesto en 8 de julio de 1963, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de los valores 2,50, 3, 5 y 6 pesetas.

Art. 2.º Las características y cantidades de los valores 2,50, 3, 5 y 6 pesetas serán las siguientes:

De 2,50 pesetas, 4.000.000; motivo, «Escudo de Andorra»; color, policolor, violeta grisáceo y rojo.

De 3 pesetas, 4.000.000; motivo, «Andorra la Vieja»; color, policolor, gris verdoso y negro.

De 5 pesetas, 4.000.000; motivo, «Valle de Ordino»; color, policolor, bistre y gris.

De 6 pesetas, 4.000.000; motivo, «Nuestra Señora de Meritxell»; color, policolor, rojo y bistre.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta el día 29 de febrero de 1964, pudiendo ser utilizados para el franqueo de la correspondencia procedente del Principado de Andorra, hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y

Timbre 1.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reproducción, mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 13 de febrero de 1964 se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indica:

Bilbao, del 15 de abril al 14 de mayo de 1964.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 13 de febrero de 1964.—El Jefe del Servicio Nacional, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.148-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Roberto Heymar Dreu, que últimamente tuvo su domicilio en la calle de Carlos Maurrás, 7, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 11 de diciembre de 1963 del expediente 1.034/63, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso tercero, apartado primero, del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, por importe de 1.307,90 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a don Roberto Haymar Dreu.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción, y agravante novena del artículo 15 por haber sido condenado con fallo firme en el expediente 564/62.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de tres mil cuatrocientas noventa y dos pesetas con diecinueve céntimos, equivalente al 267 por 100 del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso del tabaco aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.